

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

407 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la fase de prácticas del concurso-oposición de Profesores agregados de Bachillerato, convocado por Orden de 25 de marzo de 1987.

La Orden de 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que convocó pruebas selectivas para acceso, entre otros, al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, establecía la necesidad de realizar prácticas docentes previas al nombramiento como funcionarios de carrera previstas en el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en la base común 1.6. Procede pues, de acuerdo con las bases comunes 1.6 y 9.2 de la convocatoria regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores agregados que han superado las fases de concurso y oposición relacionados en el anexo de la Orden de 23 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se sustituirá en cada Centro al que hayan sido destinados los aludidos Profesores, la Comisión calificadora, constituida de la siguiente forma:

a) Comisión evaluadora de agregados en prácticas en Institutos de Bachillerato:

a) 1.—El Inspector Técnico de Educación que tenga a su cargo el Centro, como Presidente.

a) 2.—Dos Catedráticos y dos agregados del Centro que no estén sujetos a evaluación, designados por el Director provincial.

a) 3.—El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión siempre que tales cargos recaigan en Profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello se proveerá según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a) 4.—Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

a) 5.—Aquellos opositores que hayan prestado servicios en más de un Centro serán evaluados por la Comisión correspondiente del último Centro de destino. A tales efectos, la citada Comisión recabará los informes que estime oportunos a la Dirección de los Centros en los que los opositores hubieren prestado servicios con anterioridad.

b) Comisión evaluadora de agregados en prácticas en otros Centros de Enseñanzas Medias. Se constituirá en cada provincia de la siguiente forma:

b) 1.—Un Inspector Técnico de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que actuará como Presidente.

b) 2.—Dos Catedráticos y dos Profesores agregados de Bachillerato no sometidos a evaluación, designados por el Director provincial correspondiente.

b) 3.—Actuará como Vicepresidente el Catedrático de los mencionados en el apartado b) 2, más antiguo del Cuerpo.

A fin de realizar la evaluación, estas Comisiones Provinciales recabarán de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

Cada Comisión podrá actuar siempre que al menos resulte posible la actuación de dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que sea igual el número de Catedráticos y de agregados.

c) Comisión evaluadora de agregados en prácticas en Centros de Enseñanzas Medias radicados en Comunidades Autónomas y no transferidos:

c) 1.—Un Inspector Técnico de Educación perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.

c) 2.—Dos Catedráticos y dos Profesores agregados no sometidos a evaluación designados por el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

c) 3.—Actuará como Vicepresidente el Catedrático, de los mencionados en el apartado c) 2, más antiguo del Cuerpo.

Segundo.—La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto».

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integren, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director provincial o al Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, el profesorado numerario de otros Centros que resulte indispensable para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Centros Escolares (Servicio de Ordenación del Profesorado de Bachillerato, calle Los Madrazo, 15-17. Madrid 28014).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las actitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudios, Jefaturas de Seminario o Departamento y Coordinación de Areas, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembro del Seminario o Departamento correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora toda la información pertinente, y como consecuencia de la misma considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Jefe o miembro del Seminario o Departamento correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales y colegiados del Centro o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director Provincial o jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 31 de enero de 1988 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Servicio del Profesorado de Bachillerato, calle Alcalá, 36, 2.ª planta. Madrid 28014), pudiendo, igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.

Undécimo.-Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1988 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro a efectos de completar el periodo contemplado en el punto décimo. Para ello las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.-Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuvieran destinados en alguna extensión u otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente, serán considerados como pertenecientes a los efectos de esta evaluación, al Instituto a que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Decimotercero.-Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1987 y que, debidamente autorizados, no realizaron la fase

de prácticas durante el período que le correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimocuarto.-Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en la convocatoria hecha pública en la Orden de 25 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), no se hayan incorporado a su Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1988, en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1989, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. LL. a los efectos procedentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1987.-La Directora general de Centros Escolares, Concha Toquero Plaza.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Centros de Bachillerato y Formación Profesional

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

408 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de diciembre de 1987 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre, páginas 36794 a 36800, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anexo I, Centro directivo, Subdirección General, Puestos de Trabajo, donde dice: «Secretaría General Técnica, Subdirección General de Estudios e Informes», debe decir: «Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública».

409 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombra funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos).*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos), con-

vocada por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y a propuesta del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, resuelve:

Primero.-Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos), a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo.-El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación, a todos los efectos, desde el comienzo efectivo del periodo de prácticas.

Tercero.-Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director general de la Función Pública. Madrid.

ANEXO QUE SE CITA

Cuerpo 0304. Facultativo de Archivo, Bibliotecario y Arqueólogos

ESPECIALIDAD: SECCIÓN ARCHIVOS

Proceso selectivo N. Ord. RT	NRP nuevo	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Destino		
				MI	PR	Localidad
00001	L0111271046S0304	Torreblanca López, Agustín Alf.	17- 9-1962	CU	MD	Madrid.
00002	L7100565135S0304	Hernández Vicente, Severiano	3- 1-1962	CU	MD	Madrid.
00003	L0068565813S0304	Aguado González, Fco. Javier	5- 3-1960	CU	MD	Madrid.
00004	L1105885757S0304	García Fernández, José	16- 6-1959	CU	MD	Madrid.
00005	L0523522635S0304	Martínez García, Luis	18- 7-1959	CU	MD	Madrid.

410 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombra funcionarios en prácticas del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Bibliotecas).*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de

Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Bibliotecas), convocada por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-